



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3086/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006085, Ent. N°4483/2021)

VISTO: la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2021 "Adquisición de tubuladuras macrogotero, tapabocas alta eficiencia y tapabocas quirúrgicos con elástico" por el plazo de un año prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de seis meses cada uno;

RESULTANDO: 1) que el Gerente Administrativo de ASSE, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Directorio de ASSE N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014), por Resolución N° 1342/2021 de fecha 05/04/2021, autorizó el llamado y constituyó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 05/01/2021 en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), el 07/01/2021 en el Diario Oficial, en otros diarios de circulación nacional, aclaraciones, modificaciones del contrato y la prórroga del acto de apertura;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 04/02/2021, se presentaron: CORALET S.A., IMPRENTA LA ECONÓMICA S.A., MACROMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDICAL ZONSEJNAS S.A., MEDICALKIT S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION – SUCURSAL URUGUAY, RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA AGUSTINA, RIPOLL VET



TRIBUNAL DE CUENTAS

SOCIEDAD ANONIMA, SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, UMIRAL S.A. y UNION DIPROFARMA SOCIEDAD ANONIMA;

4) que consta cuadro de observaciones, verificándose las inscripciones en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y vínculos jurídicos con ASSE (artículo 46 del TOCAF);

5) que habiéndose publicado en el Sistema de Información de Compras Estatales (SICE) las observaciones efectuadas a las ofertas presentadas, SUFARMA SRL con fecha 10/02/2021 señaló que:

5.1) si bien la respuesta a la consulta de fecha 2/02/2021 eliminó el párrafo del Pliego de Condiciones Particulares que aceptaba cotizaciones alternativas, el mismo "no prohíbe presentar Variantes, por lo que en caso de presentar alguna variante, dicha variante no invalida el resto de la oferta...", entendiendo que su oferta refería a distintas opciones y no a variantes;

5.2) para el tapabocas de alta eficiencia "no corresponde presentar Registro de Producto ante el MSP especificado en el numeral 7.2 literal e), pero sí corresponde presentar la Habilitación Funcional del MSP especificado en el numeral 7.2 literal d)" extremo que surge de la consulta de fecha 2/02/2021 Punto c), entendiendo que "Imprenta La Económica" no acreditó el extremo requerido por lo que su oferta no resulta admisible;

6) que IMPRENTA LA ECONOMICA S.A. con fecha 8/02/2021 se presentó a formular las siguientes observaciones: "...de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7.3 (in fine) del Pliego de Condiciones Particulares...Consulta 3), del 02 de Febrero de 2021: "Se elimina en el numeral 2) Forma de Cotizar, el párrafo que dice: "Se aceptan cotizaciones o variantes". En caso de presentarlas, la Administración se reserva el derecho de aceptarlas o no", entendiendo el oferente que resultan inválidas las ofertas de



TRIBUNAL DE CUENTAS

RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA, MEDICALKIT S.A., SAKIRA SOCIEDAD ANONIMA Y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

7) que por informe Técnico Financiero de fecha 8/04/2021 se adjuntó cuadro comparativo de precios;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 14/05/2021, expresó que:

8.1) no serán consideradas las ofertas de los siguientes oferentes: CORALET S.A. por no presentar depósito de garantía de Mantenimiento de oferta; IMPRENTA LA ECONOMICA S.A. por no presentar la habilitación funcional del Ministerio de Salud Pública (MSP), copias de registro de producto, ficha técnica, folleto informativo y no establecer mantenimiento de la oferta, extremos que no fueron cumplidos aun habiéndosele otorgado plazo de 48 horas a sus efectos; MACROMAR S.A. por no presentar las tres referencias mínimas exigidas; MEDICAL ZONSEJNAS S.A. por no establecer antigüedad mínima en el ramo objeto de la contratación de 3 años; SAKIRA S.A. por incumplir "los requisitos mínimos exigidos en el Pliego Particular de Condiciones...", y UMIRAL S.A. por no cotizar su oferta;

8.2) que habiendo sido denunciado por MEDCALKIT S.A. los antecedentes de contrataciones con la Administración, en virtud de no constar en RUPE uno de ellos, fue solicitada la información correspondiente al Hospital de Maldonado;

8.3) se solicitó al Departamento de Adquisiciones requerir las muestras a los siguientes oferentes: MEDICALKIT S.A., NIPROMEDICAL CORPORATION, RIPOLL VET S.A., SUFARMA SRL, UNION DIPROFARMA S.A.;

9) que el Departamento de Compras del Hospital de Maldonado con fecha 20/05/2021 expresó que MEDICALKIT S.A. es proveedor del Centro Hospitalario;

10) que por Informe de fecha 7/06/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones señaló que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.1) MEDICAL CORPORATION Y SUFARMA SRL no presentaron muestras para ninguno de los ítems cotizados;

10.2) para el Ítem 1: Tubuladuras macrogotero, en virtud de las muestras presentadas, las ofertas a considerar son: NIPRO MEDICAL CORPORATION e UNIÓN DISPROFARMA S.A; siendo la oferta de esta última la de menor precio ajustándose la misma en un todo al Pliego de Condiciones Particulares;

10.3) respecto al Ítem 2: Tapabocas de alta eficiencia, en virtud de las muestras presentadas las ofertas a considerar son MEDICALKIT S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION, Y RIPOLL VET S.A.. Al respecto se señaló que esta última no presentó habilitación funcional del MSP (punto 7.2 lit d) del Pliego de Condiciones Particulares) por lo que la oferta presentada no fue valorada. Sin perjuicio de que se verificó que la muestra opción B de MEDICALKIT S.A. "posee mayor sellado lo cual técnicamente y sanitariamente brinda mayor protección" conforme al Pliego de Condiciones Particulares, la adjudicación se realizará a "la oferta de menor precio y que cumpla con la totalidad de los requerimientos técnicos exigidos" sugiriendo la adjudicación del Ítem 2 a MEDICALKIT OPCION B – Marca Benehal;

10.4) para el Ítem 3: tapabocas quirúrgicos con elásticos, en virtud de las muestras presentadas, las ofertas a analizadas fueron: MEDICALKIT S.A., UNION DISPROFARMA S.A. Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, conforme a las cotizaciones presentadas sugirió adjudicar a MEDICALKIT S.A. por ser la oferta de menor precio que cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos exigidos; y

10.5) por lo expuesto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones entiende que correspondería adjudicar conforme al siguiente detalle: Ítem 1: UNIÓN DISPROFARMA S.A., por el precio unitario sin impuestos de \$ 5,64, ascendiendo el precio total con impuestos (cantidad 2.543.834 a \$ 17.503.612,99, siendo el plazo de entrega un día hábil; el Ítem 2 a



TRIBUNAL DE CUENTAS

MEDICALKIT S.A. por el precio unitario sin impuestos de \$ 1,9, ascendiendo el precio total con impuestos a \$ 40.823.640 (cantidad 338.000); estableciéndose que el plazo de entrega es el establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo el modelo N95, en forma de copa, marca Benehal, Suzhou sanical, de procedencia China; e Item 3 a MEDICALKIT S.A. a un precio unitario sin impuestos de \$ 1,9 – precio total c/ impuestos (cantidad 7.208.898) \$ 16.710.225,56, siendo el plazo de entrega el estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares;

11) que habiéndose puesto de manifiesto el expediente conforme lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, con fecha 11/06/2021 RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA evacuó la vista conferida expresando que "... cuenta con un registro del Ministerio de Salud Pública mucho más exigente que el solicitado en el pliego, razón por lo cual, en base al principio general del derecho, que establece "el que puede más, puede menos", nuestro registro abarca claramente que estamos autorizados a la distribución de especialidades farmacéuticas, lo cual entendemos y evidencia que abarca insumos y dispositivos médicos..." y que MEDICALKIT S.A. debió ser descalificada por "no presentar el mínimo de antecedentes solicitados en el Pliego en tiempo y forma, además del formato... por no presentar de forma correcta la antigüedad solicitada, por no presentar certificado donde se compruebe que su mascarilla ofertada cumple con las normas NIOSH solicitada en el pliego...presenta una ficha técnica de un modelo de mascarilla, con una foto de una mascarilla Maskin y presentó muestra de una mascarilla Benehal, la cual termina adjudicando, siendo dos mascarillas totalmente distintas...";

12) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 03/08/2021 señaló que:

12.1) respecto a la habilitación funcional no presentada por RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA, "El Pliego Particular de Condiciones exige claramente



TRIBUNAL DE CUENTAS

HABILITACIÓN FUNCIONAL DEL MSP PARA OPERAR COMO IMPORTADOR, FABRICANTE, DISTRIBUIDOR DE INSUMOS-DISPOSITIVOS MEDICOS VIGENTE O EN TRÁMITE DE RENOVACIÓN.

...Esta Administración para la confección de los Pliegos respecto a las habilitaciones y registros, consultó al Ministerio de Salud Pública quien indicó el tipo de habilitación con que se debe contar para este tipo de adquisiciones. Ripoll no presenta la habilitación solicitada en el PPC...";

12.2) en cuanto a las objeciones específicas realizadas para el ítem 2 (oferta de MEDICALKIT S.A.), el Pliego de Condiciones Particulares exige al proveedor presentar 3 referencias y una antigüedad mínima de 3 años en el ramo objeto de la contratación, extremos que fueron verificados por la Administración;

12.3) la "observación realizada respecto a la muestra presentada por la firma Medicalkit" la Comisión entendió que le asiste razón a RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA y conforme a esto "...no corresponde valorar la muestra presentada por la firma Medicalkit para el ítem 2 atento a que no corresponde la misma con la ficha técnica ofertada". Por lo que procedió a rever lo sugerido en el acta de fecha 7/6/2021, concluyendo que el Ítem 2 no cuenta con ofertas admisibles ya que los oferentes no cumplieron con las exigencias del Pliego de Condiciones Particulares; y

12.4) sugiere adjudicar conforme al siguiente detalle los Ítems 1 y 3 según lo sugerido en acta que antecede (Resultando 10);

13) que puestas nuevamente de manifiesto las actuaciones (artículo 67 del TOCAF) con fecha 10/08/2021 se presentó MEDICALKIT S.A. expresando que "...Tanto Benehal como Maskin, son marcas de tapabocas N95 de un mismo fabricante. El fabricante en ambos casos es Suzhou Sanical... habida cuenta de la total coincidencia entre la ficha técnica y el producto ofertado, siendo la marca que exhibe la imagen un detalle



TRIBUNAL DE CUENTAS

irrelevante y teniendo presente que nunca se expresó que se modificaba la oferta, no hay motivo para cambiar el asesoramiento original de la Comisión Asesora de Adjudicaciones”;

14) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 31/08/2021 señaló que sin perjuicio de las objeciones expuestas por MEDICALKIT S.A., se advierte una diferencia “entre el modelo ofertado en la ficha técnica y la muestra presentada...de la que surge que de acuerdo a lo estipulado en el Pliego Particular se indicó en el campo “observaciones” en SICE la marca del producto ofertado, estableciendo para el ítem 2 Tapabocas alta eficiencia – opción 2 marca Benehal...sin perjuicio, ...luce el archivo adjunto ingresado con la oferta respecto a la ficha técnica del producto ofertado por Medicalkit, del que surge mediante imagen de la ficha técnica que la marca del producto ofertado es Maskin. En este sentido, acontece una discrepancia entre la cotización ingresada manualmente por el oferente en la Tabla de Cotizaciones del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y la oferta ingresada como archivo adjunto en dicho sitio. Atento a lo expuesto, el propio Pliego Particular de Condiciones (fs. 14) establece que para esos casos “valdrá lo establecido en la línea de cotización”. Por lo expuesto, la impresión de la Tabla de Cotizaciones que surge a fs. 202 establece que la firma Medicalkit ofertó modelo marca Benehal, y en oportunidad de la presentación de las muestras presenta para el ítem 2 tapaboca alta eficiencia modelo marca Benehal, por lo cual, acciona respetando lo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares”, por lo que atento al artículo 149 del TOCAF sugirió adjudicar los Items 1, 2 y 3, conforme al acta de fecha 07/06/2021 (Resultando 10);

15) que dando cumplimiento al artículo 67 del TOCAF se pusieron las actuaciones nuevamente de manifiesto y la Comisión Asesora de Adjudicaciones por acta de fecha 09/11/2021 amplió su dictamen señalando



TRIBUNAL DE CUENTAS

que, la oferta de RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA AGUSTINA no fue valorada por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

16) que por Propuesta de Adjudicación del Departamento de Recursos Materiales de ASSE de fecha 16/11/2021 se expresó que:

16.1) se pretende adjudicar conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones los Items 1, 2 y 3 (Resultandos 10 y 14);

16.2) que el plazo de la contratación y la actualización del precio es conforme al Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado;

16.3) que el monto total de la adjudicación para el periodo de un año asciende a la suma de \$ 75.037.478,55 con impuestos incluidos,

16.4) que el lugar de entrega son las Unidades Ejecutoras de ASSE y el plazo de entrega es de 3 días máximo, luego de recibida la Orden de compras de la Unidad Ejecutora; y

16.5) el Ordenador competente suscribirá y extenderá la Resolución una vez emitido el dictamen de este Tribunal;

17) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que no obstante, en el numeral 1 del Pliego de Condiciones Particulares establece que *"Se aplicará para la presente licitación lo establecido en el Art. 74 del TOCAF. Esta Unidad Ejecutora en caso necesario, hará uso de lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 74 antes mencionado, por lo cual los oferentes deberán establecer en cada uno de los ítems que coticen su conformidad a aumentar las cantidades hasta un 100% de las mismas. En caso de omisión de establecer su disconformidad a ello en la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

oferta, se considerará que se acepta dicha opción por parte del oferente, no siendo necesario ningún otro tipo de consentimiento por parte de la empresa”;

3) que dicha cláusula prevé la aceptación anticipada de los oferentes para aumentar las cantidades adjudicadas hasta en un 100%, para el caso de resultar adjudicatarios, aún en el caso de que éstos omitan establecer su disconformidad para ello, lo que no encuadra en lo establecido en el artículo 74 del TOCAF que prevé que para proceder con la ampliación el contrato debe encontrarse en ejecución, debiendo contar con la aprobación previa de la autoridad competente y el acuerdo del adjudicatario para aumentar la prestación del objeto, respetando sus condiciones y modalidades, con adecuación del plazo respectivo;

4) que, en lo sucesivo la Administración contratante deberá tomar los recaudos necesarios para ajustar los Pliegos de Condiciones Particulares a la normativa vigente;

5) que los aspectos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados;

6) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención del gasto total de \$ 75.037.478,55 impuestos incluidos

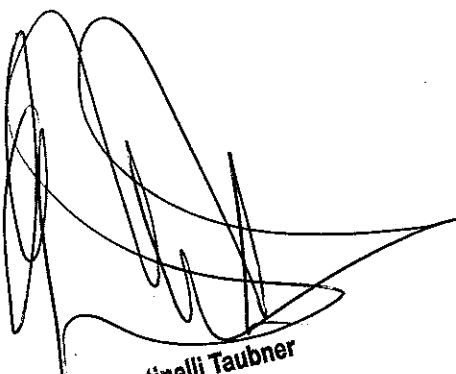


TRIBUNAL DE CUENTAS

ajustable de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, así como las prórrogas automáticas (Resultando 9), a favor de UNIÓN DISPROFARMA S.A. y MEDICALKIT S.A., previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2) Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en los considerandos 4) y 6);
- 4) Comuníquese al Contador Delegado;
- 5) Devuélvase.

aov

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre un fondo blanco.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General